



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO INTERL.</b>	No. 0390
<b>PROCESO</b>	SUCESIÓN
<b>CAUSANTE</b>	MIREYA DE JESÚS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
<b>INTERESADOS</b>	CARLOS MARIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ GABRIEL JAIME GARCÍA RODRÍGUEZ MAURICIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ LUZ OMAIRA GARCÍA RODRÍGUEZ
<b>RADICADO</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 00172 00</b>
<b>DECISIÓN</b>	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

El ordenamiento jurídico, mediante factores de competencia, establece una serie de criterios con los cuales se determina a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Al respecto, el artículo 17 del Código General del Proceso consagra la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia y establece que estos conocen, entre otros:

*"2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)*

**Parágrafo.**

*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º."*

En el presente caso, en el escrito de la demanda, se indicó que el valor del bien objeto de partición equivale a la suma de \$32.627.000, valor que coincide con lo señalado en el documento de cobro de impuesto predial.

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el Artículo 26 del C.G.P. se precisa que, para efectos de determinar la cuantía, el valor determinante son los bienes relictos, que para el caso de inmuebles será el avalúo catastral.

En el presente caso, el avalúo catastral del derecho objeto de partición asciende a la suma de \$32.627.000, valor que no supera la cuantía establecida en el Art. 25 C.G.P. (\$36.341.040), por tanto, el presente asunto debe asumirlo el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Ahora bien, para efectos de determinar cuál es el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que le corresponde asumir el conocimiento del presente proceso, debe el Despacho acudir a la dirección del bien inmueble, la cual se ubica en la Calle 80 A No. 96 - 76 y que corresponde al **Barrio Aures, de la comuna 7 de Medellín.**

El Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura y en donde "*...se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento.*," en forma concreta, en el artículo 1º del citado acuerdo se dispuso:

**"JUZGADO 8o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ROBLEDO:**

*Ubicado en la comuna 7, en adelante atenderá esta comuna:*

*La Comuna 7, la integran 20 barrios, así:*

- > Cerro
- > San German
- > Pisanca
- > Bosque de San Pablo
- > Altamira
- > Córdoba
- > López de Mesa
- > El Diamante
- > Aures No.1
- > Aures No.2
- > Bello Horizonte
- > Villa Flora
- > Palenque
- > Robledo
- > Cucaracho

- > *Fuente Clara*
- > *Santa Margarita*
- > *Olaya Herrera*
- > *Pajarito*
- > *Monteclaro*
- > *Nueva Villa de la Iguana*

Conforme con lo anterior, la competencia para conocer del presente asunto es del Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo y por consiguiente esta agencia judicial declara su falta de competencia, en consonancia con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará remitir el proceso al Juez Competente.

Por lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN donde es causante la señora MIREYA DE JESÚS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ e interesados CARLOS MARIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, GABRIEL JAIME GARCÍA RODRÍGUEZ, MAURICIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y LUZ OMAIRA GARCÍA RODRÍGUEZ, por carecer de competencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente a reparto al Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo, con el fin de que asuma el conocimiento y trámite del mismo.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bba2876292045193e453129c1f7d666a150b3c65a2706dc758955976  
45e8ea9**

Documento generado en 04/03/2021 02:02:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 039 (E)** Hoy **5 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario